

CONTRATO DE LICENCIA NO EXCLUSIVA A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MAESTRA MARISOL GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR LA MAESTRA, LIGIA NICTHE-HA RODRÍGUEZ MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA CEDH CHIAPAS” Y LA “CODHECAM”; RESPECTIVAMENTE, Y EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. El sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos en los Estados Unidos Mexicanos está conformado por los Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos de las 33 entidades federativas, así como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da vida y sustento jurídico a este sistema, a saber:

*“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán **organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.**”*

*Los **organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.***

[...]

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Las **Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.**”*

[Énfasis añadido]

- II. Tal y como lo señala el artículo 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estos organismos están facultados para formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, a las autoridades y personas servidoras públicas que hayan violado los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Estas recomendaciones pueden ser consultadas mediante solicitudes de acceso a la información pública por conducto de la Unidad de Transparencia de cada sujeto uno de esos Organismos o de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero solo respecto de las que cada sujeto obligado genera.

- III. Las recomendaciones, las recomendaciones generales, los informes especiales y otras publicaciones y documentos jurídicos emitidos por estos organismos, no están compilados, clasificados ni

PÁGINA 1 DE 13



sistematizados en un solo sitio para ser consultados por las personas operadoras jurídicas de los propios Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos.

- IV. A diferencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales colegiados de circuito o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos no cuentan con herramientas tecnológicas que se encuentren a disposición del público general para que a través de motores de búsqueda especializados se realice la consulta de sus resoluciones.
- V. Con el objeto de facilitar la labor de las personas operadoras jurídicas del sistema de protección no jurisdiccional de protección de derechos humanos, así como generar una herramienta de investigación jurídica para personal docente y estudiantes de derecho o para facilitar a las víctimas de violaciones a derechos humanos público en general el acceso a las recomendaciones emitidas por estos organismos, la "CODHECAM" creó una herramienta tecnológica denominada "Buscador de Criterios Relevantes del Sistema No Jurisdiccional de protección a Derechos Humanos", en adelante "BUSCAREC".
- VI. El "BUSCAREC" es una plataforma web que recopila, organiza, clasifica mediante filtros de búsqueda avanzada, a saber: derechos humanos, estado, año, palabra clave, número de expediente y autoridad recomendada, las Recomendaciones con criterios relevantes, emitidas por los Organismos Públicos de Derechos Humanos, con quienes la "CODHECAM" haya suscrito el contrato de otorgamiento de licencia correspondiente, facilitando así su consulta y acceso (ver Anexo Técnico).
- VII. La inscripción de los derechos patrimoniales del "BUSCAREC" a favor de la "CODHECAM" se encuentra en trámite ante el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- VIII. El presente Contrato de Licencia no exclusiva a título gratuito, se considera sumamente relevante, ya que permite ampliar el acervo del "BUSCAREC", a efecto de promover y difundir el conocimiento jurídico de los derechos humanos ofreciendo un espacio de consulta bibliográfica electrónica especializada, mediante el uso de tecnologías de la información, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracciones VII y IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; es por ello que la "CODHECAM", da el presente Licenciamiento del "BUSCAREC" a título gratuito para "LA CEDH CHIAPAS".

## DECLARACIONES

 I. **Declara la "LA CEDH CHIAPAS":**

I.1. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Y el 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas Vigente, es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales ratificados por México, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad; así como también la promoción de los derechos de las mujeres y la defensa de los Derechos Humanos de los migrantes y sus familias, y combatir toda forma de discriminación y exclusión consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo.

I.2. Que el Licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de conformidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el 8 de febrero de 2023 mediante el cual fue nombrado Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas y por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el



presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.

- I.3. Que, en el marco de la reforma Constitucional de 2011, "LA CEDH CHIAPAS" subraya la obligación del Estado Mexicano a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y se consagran los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos como fundamento de la actuación pública.
- I.4. Que, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 265, segunda sección a través del Decreto número 013, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde se advierte en su capítulo II artículo 22; la creación del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos, en lo sucesivo "EL INICADH" como el órgano académico de "LA CEDH CHIAPAS".
- I.5. Que, con base en las atribuciones conferidas por la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, Presidente de "LA CEDH CHIAPAS", nombró al Licenciado Francisco Javier Castillo Blacio, para desempeñar a partir del 16 de marzo de 2024, el cargo de Director del "INICADH", quien se encuentra facultado para supervisar el cumplimiento de los acuerdos que sean de su competencia en el presente convenio. Correo electrónico: direccióninicadhderechoshumanos@cedh.org.mx. Teléfono: (961) 60 2 89 80 extensión 246.
- I.6. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: CED1303169C5.
- I.7. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Primera Avenida Sur Oriente, sin número, Barrio San Roque, Edificio Plaza, tercer y cuarto piso, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

## II. Declara la "CODHECAM"

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, es un organismo constitucional con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, difusión y divulgación de los derechos humanos.
- II.2. Que la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía fue nombrada Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante Acuerdo número 23, de fecha 10 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con la misma data. En ese sentido, con fundamento en el artículo 14, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche ejerce la representación legal de la "CODHECAM" y cuenta con las más amplias facultades para suscribir en nombre de la misma, toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos para el cumplimiento de los fines institucionales, así como los de dominio sobre el patrimonio, salvo en los bienes inmuebles, para los cuales necesitará autorización expresa del Consejo Consultivo.
- II.3. Que entre las atribuciones de la "CODHECAM" está impulsar la observancia de los derechos humanos, elaborar y ejecutar programas que contribuyan a la prevención de violaciones de derechos humanos y promover el estudio, la enseñanza y divulgación de estos en el ámbito estatal, siendo de su interés proponer y aprovechar diversos mecanismos de coordinación con otras instituciones y dependencias públicas para el desarrollo de su objetivo de trabajo.



- II.4. Que con fecha 8 de marzo de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la creación del Instituto de Estudios en Derechos Humanos, en lo sucesivo "EL INEDH" como el órgano académico de la "CODHECAM", con atribuciones específicas para: a) promover el fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos en el ámbito estatal, mediante el desarrollo de actividades de educación, capacitación, divulgación y difusión, y b) elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; impartir estudios de posgrado, diplomados y seminarios, así como ofrecer espacios de consulta bibliográfica especializada en derechos humanos; facultades reguladas en los artículos 5° y 6°, fracciones VII y IX, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 46 Ter del Reglamento Interno de dicho Organismo.
- II.5. Que con base en las atribuciones conferidas por la fracción II del artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 117 de su Reglamento Interno, la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la "CODHECAM", nombró al Licenciado Román Iván Acosta Estrella, para desempeñar a partir del 18 de febrero de 2022, el cargo de Director General de "EL INEDH", quien se encuentra facultado para supervisar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que sean de su competencia. Correo electrónico: inedhcamp@inedh.edu.mx e inedhcapacitacion@inedh.edu.mx. Teléfono: (981) 81 14 571.
- II.6. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: CDH921231AS5.
- II.7. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Prolongación 59, número 6, entre Avenidas Ruiz Cortines y 16 de septiembre, San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. **Declaran "LAS PARTES":**
- ÚNICA. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Contrato de Licencia no Exclusiva a Título Gratuito y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS DE LICENCIAMIENTO

#### PRIMERA. OBJETO.

Mediante el presente Contrato, de conformidad con los artículos 24, 27 y 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la "CODHECAM" otorga a "LA CEDH CHIAPAS", a título gratuito, una licencia no exclusiva de uso del "BUSCAREC" en idioma español y en idioma Tsooltzil y Tzeltal; por lo que ambas partes podrán hacer uso del "BUSCAREC" en idioma español y Tsooltzil y Tzeltal para las siguientes actividades:

- A. La reproducción y publicación del "BUSCAREC" en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar;
- B. La divulgación de obras derivadas del "BUSCAREC", en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones;
- C. La transmisión pública o radiodifusión del "BUSCAREC", en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
  - a) Cable;
  - b) Fibra óptica;
  - c) Microondas;

- d) Vía satélite, o
- e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse.

- D. La distribución de la obra, incluyendo la donación u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación.
- E. Llevar a cabo la promoción, difusión, enseñanza, capacitación y estudio de los derechos humanos, en especial de mujeres, personas con discapacidad, personas, comunidades y pueblos indígenas, personas LGBTTTIQNB+, personas en contextos de movilidad humana, personas privadas de la libertad, y niños, niñas y adolescentes, dirigidos a servidores públicos y público en general, en concordancia con la atribución contenida en el artículo 6, fracciones V, VII, IX y XIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 2 y 20 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas y, por lo tanto, no tendrá fines de lucro.

## SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL "BUSCAREC".

Corresponde a la "CODHECAM" el cien por ciento (100%) de los derechos patrimoniales sobre el "BUSCAREC".

Por lo anterior la "LA CEDH CHIAPAS" no podrá vender, transferir, comercializar, explotar y en general realizar cualquier uso o disposición del "BUSCAREC" diversos a los fines descritos en la cláusula Primera de este Contrato.

## TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA "CODHECAM".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, la "CODHECAM" tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Entregar a "LA CEDH CHIAPAS", dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de inicio de vigencia del presente Contrato de Licencia no Exclusiva a Título Gratuito, las claves de acceso institucionales para el uso del "BUSCAREC" a través de los enlaces descritos en la cláusula Décima Primera.
2. Proporcionar el soporte técnico, para el uso de la plataforma del "BUSCAREC", previa solicitud por escrito de la "LA CEDH CHIAPAS".

## CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CEDH CHIAPAS".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, "LA CEDH CHIAPAS" tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Usar el "BUSCAREC", únicamente para los fines establecidos en la cláusula Primera.
2. Hacer uso de la información contenida en el "BUSCAREC" de acuerdo al objeto indicado en la cláusula Primera de este Contrato.
3. Brindar los reconocimientos (no económicos) necesarios en todo momento respecto al derecho moral de los autores y el derecho patrimonial de la "CODHECAM".
4. Registrar periódicamente en la base de datos del "BUSCAREC" la información requerida en los formularios a que se hace referencia en el anexo técnico.

Proporcionar al personal experto y/o especializado que cuente con los conocimientos necesarios para llevar a cabo la traducción del "BUSCAREC" al idioma Tso'tsil y Tzeltal, sin responsabilidad para la "CODHECAM".



#### QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, “LAS PARTES” tendrán como obligaciones las siguientes:

1. Enviar trimestralmente a la otra parte los informes de avances, conclusiones y resultados de las acciones emprendidas. Los informes serán enviados de manera electrónica, a los enlaces institucionales señalados en la cláusula Décima Primera.
2. Hacer uso adecuado de la información y del documento contenido en el ANEXO TECNICO, referente al “BUSCAREC”. Asimismo, de la información y documentación que se generen durante el desarrollo de las acciones conjuntas.
3. Sumar esfuerzos para la divulgación de los productos parciales y/o totales de las acciones que se realicen y que se consideren de relevancia.
4. Consultarse con antelación y acordar por escrito la difusión de la información a terceros, brindando el reconocimiento de los derechos de autor correspondientes.

#### SEXTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Dada la importancia y trascendencia en el ámbito social que tiene la suscripción del presente Contrato, no se pacta NINGUNA CONTRAPRESTACIÓN, por lo que será a título gratuito la utilización del “BUSCAREC”, para los fines que, de acuerdo a las facultades y funciones tiene la “CODHECAM”.

Como retribución por el Contrato de licencia, “**LA CEDH CHIAPAS**” se compromete a otorgar a la “CODHECAM”, y a los autores del “BUSCAREC” los reconocimientos que procedan de los beneficios sociales que se deriven del uso de la información contenidos en el “BUSCAREC”.



#### SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha en que la “CODHECAM” notifique a “**LA CEDH CHIAPAS**” que el trámite de inscripción ante el Registro Nacional del Derecho de Autor ha concluido favorablemente para la “CODHECAM” en virtud de haber obtenido el Certificado de Registro correspondiente, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026.

#### OCTAVA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento legal es de carácter público, en términos de los artículos 70, fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 74, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; además no contiene datos personales sensibles, en términos de los artículos 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 3, fracción X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

No obstante, en la ejecución de este Contrato y los que deriven de éste, los datos personales y los de carácter sensible, y demás información que, por disposición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tengan el carácter de confidencial o reservado, serán tratados como tales, por lo que se omitirá su publicidad.



“LAS PARTES” están de acuerdo que el cumplimiento de las obligaciones en materia de información confidencial o reservada que contraiga la “CODHECAM” en el presente Contrato, se encontrarán limitadas de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales del Estado de Campeche; y en el caso de “LA CEDH CHIAPAS”, se estará a lo establecido en la legislación del Estado de Chiapas, en la materia.

#### NOVENA. USO DE NOMBRE Y OTROS DERECHOS.

La firma del presente Contrato no confiere a “LA CEDH CHIAPAS” derecho ni autorización para el registro de las denominaciones y signos distintivos de la “CODHECAM”, como su razón social, elementos de su denominación, diseño de sus propias marcas, logotipos, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual.

El presente Contrato no constituye una transmisión o transferencia de los derechos patrimoniales que ostenta la “CODHECAM” sobre el “BUSCAREC” hacia “LA CEDH CHIAPAS”.

#### DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Con respecto a la titularidad de los derechos del “BUSCAREC”, que existen y que actualmente están a favor de la “CODHECAM”, “LAS PARTES” acuerdan expresamente que seguirán correspondiendo la “CODHECAM” en términos de la legislación aplicable.

La “CODHECAM” deberá mantener vigentes los derechos del “BUSCAREC”, conforme a la normatividad aplicable a la “CODHECAM” y de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES Y COMUNICACIONES.

“LA CEDH CHIAPAS” y la “CODHECAM” designan respectivamente como Enlaces Institucionales para la comunicación entre ambas partes y Responsables del cumplimiento de este Contrato a:

a) Por “LA CEDH CHIAPAS”:

- Nombre: Marisol Gómez Hernández o quien la sustituya en el cargo.
- Cargo: Secretaria Técnica.
- Domicilio: Primera avenida Sur Oriente sin número, Barrio San Roque C.P. 29000, Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas.
- Teléfono: 9616028990.
- Correos electrónicos: [secretariatecnica@cedhchiapas.org](mailto:secretariatecnica@cedhchiapas.org)

b) Por la “CODHECAM”:

- Nombre: Román Iván Acosta Estrella o quien lo sustituya en el cargo.
- Director General del Instituto de Estudios en Derechos Humanos.
- Domicilio: Prolongación de la 59 #6, Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche.
- Correos electrónicos: [roman.acosta@inedh.edu.mx](mailto:roman.acosta@inedh.edu.mx), [inedhcamp@inedh.edu.mx](mailto:inedhcamp@inedh.edu.mx), [inedhcapacitacion@inedh.edu.mx](mailto:inedhcapacitacion@inedh.edu.mx)
- Teléfono: (981) 81 14 571.

Para efectos del soporte técnico, el enlace de la “CODHECAM”, será el Lic. Juan Ramón Montes Jiménez, Director de Comunicación Social, o quien lo sustituya en el cargo. Domicilio: Prolongación de la 59 #6, Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche. Correos electrónicos: [comunicacioncodhecam@inedh.edu.mx](mailto:comunicacioncodhecam@inedh.edu.mx). Teléfono: (981) 81 14 571.

Estos Responsables podrán ser sustituidos cuando la “CODHECAM” o el “LA CEDH CHIAPAS” lo consideren conveniente, según sea el caso, debiendo notificar dicha sustitución por escrito a la otra parte dentro de los diez días hábiles siguientes a en que ocurra la sustitución.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Contrato, deberá de notificarlo a la otra parte, por escrito, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

Se preferirá el uso de medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución y seguimiento del presente Contrato.

A toda notificación deberá recaerle el acuse de recibo correspondiente.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán comisionar al personal que se requiera para que, bajo la conducción de los Enlaces Institucionales, cooperen en la realización de las actividades que son objeto de este Contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que se podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito, con una anticipación de sesenta (60) días, a la otra parte sin necesidad de declaración judicial previa, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones derivadas en el presente Contrato.
2. Por cualquier otra causa imputable a "LAS PARTES", o a su personal que impida parcial o totalmente el cumplimiento del presente Contrato.
3. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", el cual se hará constar por escrito debidamente firmado por las mismas a través de las personas jurídicamente facultadas para ello.

En tales casos, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades que hayan iniciado su ejecución en el marco del presente Contrato se desarrollen hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA TERCERA. CESIONES.**

Los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" se consideran en todo momento intransferibles, incluyendo con quien establezca cualquier tipo de relación por lo que ninguna de "LAS PARTES" podrá cederlos.

#### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.**

El presente Contrato sólo podrá ser modificado, de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA QUINTA. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR.**

"LA CEDH CHIAPAS" dará reconocimiento público a la "CODHECAM" de manera enunciativa, en actividades de promoción y publicidad en los que "LA CEDH CHIAPAS" haga uso del "BUSCAREC", como pueden ser congresos, presentaciones de publicidad, entrevistas, trípticos, página web, entre otros. Por otra parte, "LA CEDH CHIAPAS" no podrá utilizar los escudos o signos distintivos propiedad de la "CODHECAM" sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre interpretación o ejecución, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, mediante los Responsables designados en la cláusula Décima Primera de este Contrato.



Si en esta última instancia no llegan a algún acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a Legislación Federal y, en su caso, a la legislación aplicable en el Estado de Campeche, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y, en su caso, de los Tribunales del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y 213 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, por razón de domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Campeche, el día 12 del mes de septiembre del año 2024.

**POR  
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE CHIAPAS**

**JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ  
PRESIDENTE**

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.

**POR LA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**

**MTRA. LIGIA NICTHE-HA RODRÍGUEZ MEJÍA  
PRESIDENTA**

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA OPERATIVA.



## ANEXO TÉCNICO.

### Sección A. Ficha Técnica de la Plataforma Buscador de Criterios Relevantes del Sistema No Jurisdiccional de protección a Derechos Humanos "BUSCAREC".

**Descripción General:** Plataforma web diseñada para la consulta y gestión de las Recomendaciones emitidas por los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos a los que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Permite a los usuarios, dependiendo de su nivel de permisos en la plataforma, realizar búsquedas avanzadas, filtrado dinámico y edición de formularios de registro e identificación de las Recomendaciones emitidas por las Comisiones Estatales de Derechos Humanos. Incluye un sistema de cuentas con seguridad mejorada.

#### Funcionalidades Principales:

##### 1. Selector de Búsqueda:

- o La plataforma ofrece tres opciones de búsqueda, cada una adaptada a distintas necesidades:
  1. **Búsqueda por Derechos Violentados:** A través de un menú lateral, los usuarios pueden filtrar por derechos violentados y hechos asociados, basados en un catálogo seleccionado por el INEGI. Otros filtros disponibles incluyen año, expediente, estado, municipio, palabras claves y autoridades recomendadas.
  2. **Búsqueda General:** Sin menú lateral, pero con los mismos filtros avanzados disponibles, incluyen año, expediente, estado, municipio, palabras claves y autoridades recomendadas.
  3. **Sistema de Gestión para Comisiones:** Permite a las comisiones de derechos humanos subir y editar los registros de recomendaciones en la base de datos. Cada comisión cuenta con credenciales propias y permisos limitados a su jurisdicción. Un "Super usuario" (Comisión de Campeche) tiene acceso a modificar el registro del archivo recomendatorio (NO el documento).

##### 2. Filtros Avanzados:

- o Filtros disponibles en todas las búsquedas:
  1. Año
  2. Expediente
  3. Estado
  4. Municipio
  5. Palabras claves
  6. Autoridades recomendadas
- o Estos filtros permiten al usuario encontrar artículos relevantes de manera rápida y precisa.

##### 3. Sistema de cuentas y Seguridad:

- o Cada comisión de derechos humanos tiene acceso a la plataforma mediante un sistema de cuenta seguro. Las credenciales de usuario están ligadas a permisos específicos, según el estado al que pertenece la comisión.
- o La plataforma está protegida contra ataques de fuerza bruta, limitando los intentos fallidos de inicio de sesión.



- Un superusuario con privilegios de administración total puede gestionar los accesos y permisos de todas las comisiones.

#### 4. Carga de Documentos Optimizada:

- Al subir una nueva recomendación, no es necesario almacenar los documentos en el servidor de la plataforma. En su lugar, los archivos pueden estar alojados en los servidores de cada comisión, y se añade un enlace externo en la base de datos. Esto reduce significativamente los tiempos de carga y optimiza el rendimiento de la plataforma.

#### 5. Base de Datos y Auditoría:

- La base de datos registra la fecha y hora de la última actualización o recomendación subida por cada cuenta de usuario.
- Se garantiza la integridad y seguridad de los datos mediante un sistema de auditoría para rastrear modificaciones y cargas de recomendaciones.

#### Tecnologías Utilizadas:

- **Frontend:** HTML, CSS, JavaScript
- **Backend:** PHP
- **Base de Datos:** MySQL
- **Seguridad:** Encriptación de contraseñas, protección contra ataques de fuerza bruta

#### Beneficios:

- Acceso rápido a recomendaciones a través de filtros específicos y precisos.
- Sistema de gestión eficiente para comisiones, que facilita la actualización y administración de sus recomendaciones.
- Mejora en la velocidad de la plataforma mediante el uso de enlaces externos para documentos.

#### Usuarios Destinados:

- Comisiones de derechos humanos a nivel estatal.
- Usuarios que buscan recomendaciones con base en derechos violentados o filtros específicos.
- Administradores con permisos elevados (superusuario) para gestionar todos los registros de las recomendaciones.
- Personas que buscan Recomendaciones mediante la función de Consulta Pública.

### Sección B. GLOSARIO.

**Administrador:** Usuario con privilegios elevados dentro de la plataforma, responsable de gestionar y supervisar ciertas funciones del sistema, como el control de cuentas, la modificación de registros y la administración de permisos. Aunque no tiene el mismo nivel de acceso que un superusuario, el administrador juega un papel crucial en el mantenimiento y la seguridad de la plataforma, asegurando que las operaciones de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos en el "BUSCAREC" se realicen de manera adecuada.

**Ataque de Fuerza Bruta:** Técnica maliciosa que intenta acceder a cuentas mediante la repetición de múltiples combinaciones de contraseñas, protegida en la plataforma mediante limitaciones en los intentos de inicio de sesión.



**Base de Datos:** Conjunto estructurado de información almacenado en la plataforma, que contiene los registros de las recomendaciones, fechas de actualización y auditoría de acciones realizadas por los usuarios, garantizando la gestión eficaz de los datos.

**Búsquedas Avanzadas:** Funcionalidad de la plataforma que permite a los usuarios refinar sus consultas mediante el uso de varios filtros, como año, expediente, estado, municipio, palabras claves y autoridades recomendadas. Estas opciones facilitan encontrar recomendaciones específicas de manera rápida y precisa, mejorando la experiencia de búsqueda dentro del sistema.

**Comisionado:** Usuario que forma parte de una Comisión Estatal de Derechos Humanos, con acceso a la plataforma para cargar, gestionar y editar recomendaciones dentro de su jurisdicción. Los comisionados tienen permisos limitados a su Estado o Comisión Estatal de Derechos Humanos específica y no pueden acceder ni modificar los registros de otras Comisiones Estatales de Derechos Humanos, asegurando una gestión descentralizada de las recomendaciones.

**Consulta Pública:** Proceso mediante el cual cualquier usuario, sin necesidad de estar registrado o tener privilegios especiales, puede acceder a la plataforma para realizar búsquedas de Recomendaciones. Este tipo de consulta permite que el público en general consulte los criterios jurídicos emitidos por las comisiones de derechos humanos en sus Recomendaciones, utilizando los filtros disponibles para encontrar información relevante de manera abierta y accesible.

**Encriptación de Contraseñas:** Proceso de protección de las credenciales de usuario, mediante técnicas de cifrado que garantizan la seguridad de las cuentas dentro de la plataforma.

**Enlace Externo:** Método utilizado para cargar recomendaciones sin almacenarlas directamente en la plataforma, redirigiendo a los archivos alojados en los servidores de las respectivas comisiones.

**Filtros Avanzados:** Herramienta de la plataforma que permite realizar búsquedas precisas utilizando criterios como año, expediente, estado, municipio, palabras claves y autoridades recomendadas.

**Formulario:** Es el objeto de una base de datos utilizado para la introducción, edición y gestión de la información de una tabla de la base de datos. Un formulario ofrece un modo de visualización sencillo de algunos o todos los campos de un registro de manera simultánea.

Mediante el formulario se inscriben en la base de datos nuevos registros y se modifican los existentes. Los datos que se registran en el formulario del BUSCAREC son los siguientes:

- Número, nombre o clave de expediente
- Derecho violentado
- Hechos
- Año
- Autoridad Recomendada
- Estado
- Municipio
- Asunto

El formulario permite al motor de búsqueda el uso de filtros avanzados para encontrar las Recomendaciones en la base de datos.

**Hipervínculo a la Recomendación:** Los hipervínculos, también se conocen como enlaces o vínculos. Son referencias en un documento de hipertexto a otro documento o recurso. Combinado con una red de datos y un protocolo de acceso, se puede utilizar para acceder al recurso referencial, el cual se puede guardar, ver, imprimir o descargar como parte del documento referenciado.

En el BUSCAREC es un enlace dentro de la plataforma que permite a los usuarios acceder directamente a una recomendación específica alojada en los servidores de los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos, sin necesidad de almacenar los archivos en la propia plataforma.

**Recomendación:** Documento jurídico de carácter público y no vinculante, emitido por los Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos a los que hace referencia el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirigido a autoridades y servidores públicos de carácter nacional, estatal o municipal, con motivo de la investigación de quejas y denuncias por violación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

**Servidor:** Computadora o sistema informático que proporciona recursos, datos, servicios o programas a otros equipos, conocidos como clientes, a través de una red. En la plataforma BUSCAREC, los servidores de las comisiones de derechos humanos son utilizados para alojar las recomendaciones, permitiendo que los usuarios accedan a ellas mediante enlaces externos.

**Superusuario:** Usuario con privilegios administrativos completos, responsable de la gestión de accesos y permisos de todas las comisiones dentro de la plataforma.

**Usuario:** Persona que interactúa con la plataforma a través de una cuenta con credenciales específicas o mediante la función de consulta pública.

Los usuarios pueden tener diferentes niveles de acceso y permisos, dependiendo de su rol (como comisionado, administrador o superusuario), y son responsables de realizar búsquedas, cargar y gestionar Recomendaciones dentro del sistema.

Solo los usuarios que acceden mediante una cuenta de comisionado, administrador o superusuario pueden cargar y gestionar las Recomendaciones dentro del sistema.

Los usuarios que acceden mediante la consulta pública solamente pueden visualizar, buscar y descargar la información relacionada con las Recomendaciones alojadas en la plataforma.

